



Mérida, Yucatán, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310578223000149. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, registrada con el folio 310578223000149, en la cual requirió lo siguiente:

"EL LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, A ESO DE LAS 2-2:30-03:00 PM, EL ALCALDE CON UN SÉQUITO DE HOMBRES Y MUJERES, ESTUVIERON DEGUSTANDO COMIDA CHINA WING LONG, RESTAURANTE UBICADO EN LA COLONIA MÉXICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA QUE PROPORCIONEN LA FACTURA POR ALIMENTOS QUE HAYA PRESENTADO EL ALCALDE PARA QUE LE SEA REENBOLSADO(SIC) POR EL AYUNTAMIENTO, YA QUE EN HORARIO LABORAL ESTABAN COMIENDO, ASÍ QUE SEGURO FUE CON CARGO AL ERARIO KANASINERO. APROVECHANDO, PIDO TODAS LAS FACTURAS POR ALIMENTOS O CUALQUIER GASTO QUE EL ALCALDE PIDA LE SEAN REENBOLSADO(SIC), DESDE EL AÑO 2021, 2022, 2023, ASIMISMO, QUIERO SUS RECIBOS DE NÓMINA CFDI DE ESTOS AÑOS, SABER CUANDO TE TOCA DE AGUINALDO ANUALMENTE, TAMBIÉN CON SU RECIBO RESPECTIVAMENTE, TODA ESTA INFORMACIÓN LA PIDO EN MEDIO DIGITAL, NO TENGO DINERO PARA PAGAR COPIAS, POR ESO PIDO QUE SEAN GARANTES Y ME ENTREGUEN ESCANEO DE TODO LO AQUÍ SOLICITADO..."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIDA RESULTÓ COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALÓ QUE PROCEDIÓ A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

1. SE SOLICITA QUE PROPORCIONEN LA FACTURA POR ALIMENTOS QUE HAYA PRESENTADO EL ALCALDE PARA QUE LE SEA REENBOLSADO POR EL AYUNTAMIENTO.
2. PIDO TODAS LAS FACTURAS POR ALIMENTOS O CUALQUIER GASTO QUE EL ALCALDE PIDA LE SEAN REENBOLSADO, DESDE EL AÑO 2021, 2022, 2023.
3. QUIERO SUS RECIBOS DE NÓMINA CFDI DE ESTOS AÑOS, SABER CUANDO TE TOCA DE AGUINALDO ANUALMENTE, TAMBIÉN CON SU RECIBO RESPECTIVAMENTE.

CON RESPECTO A LOS PUNTOS UNO Y DOS, SE LE INFORMA QUE LAS FACTURAS PARA REEMBOLSO REFERIDAS NO SON PARTE DE GASTOS EN COMISIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO YA QUE NO FUERON PAGADAS POR EL MISMO NI TAMPOCO SON CON CARGO AL ERARIO DE ESTE MUNICIPIO. TODOS LOS GASTOS EN COMISIONES OFICIALES PUEDEN SER LOCALIZADOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SELECCIONANDO A ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA FRACCIÓN IX, EN DONDE HASTA EL ÚLTIMO TRIMESTRE PUBLICADO, QUE CORRESPONDE DE JULIO A SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, PRESENTA INFORMACIÓN NO GENERADA YA QUE NO HA HABIDO



INFORMACIÓN QUE REPORTAR.

CON RESPECTO AL PUNTO TRES, SE LE INFORMA QUE EL SUELDO, ASÍ COMO EL AGUINALDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUEDE SER LOCALIZADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SELECCIONANDO A ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA FRACCIÓN VIII. LA INFORMACIÓN REPORTADA AHÍ ES COINCIDENTE CON SUS RECIBOS DE NÓMINA DESDE SU DADA DE ALTA EN EL CARGO (SE ADJUNTA A CONTINUACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, CLASIFICANDO LOS DATOS PERSONALES).

...

TERCERO. En fecha siete de diciembre del año próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"IMPUGNO LA RESPUESTA INCOMPLETA. PORQUE NO ENTREGAN LA FACTURA POR ALIMENTOS QUE HAYA PRESENTADO EL ALCALDE PARA QUE LE SEA REENBOLSADO POR EL AYUNTAMIENTO, NI ENTREGAN TODAS LAS FACTURAS POR ALIMENTOS O CUALQUIER GASTO QUE EL ALCALDE PIDA LE SEAN REENBOLSADO, DESDE EL AÑO 2021, 2022, 2023. MUCHO MENOS ENTREGAN TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA CFDI DE ESTOS AÑOS, SABER CUANDO TE TOCA DE AGUINALDO ANUALMENTE, TAMBIÉN CON SU RECIBO RESPECTIVAMENTE. SINO QUE SE LIMITAN A REMITIR A SU PORTAL, ÚNICAMENTE RESPECTO A LA NÓMINA Y AGUINALDO, SIN EMBARGO NO SE REFIEREN A TODOS LOS AÑOS DE LOS QUE SE PIDE OBTENER ESTOS DATOS, ADEMÁS, NO HAY MOTIVACIÓN ALGUNA PARA DEJAR DE ATENDER DE FORMA EXHAUSTIVA Y CONGRUENTE, EN FRANCA VIOLACIÓN DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DEL INAI. PIDO QUE REVOQUEN LA RESPUESTA Y ORDENEN BUSCAR Y PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR ÚLTIMO, TODA VEZ QUE AL ENTREGAR INFORMACIÓN INCOMPLETA, CON BASE EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, AL TRADUCIRSE EN UN INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SE DE VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO O A LA SINDICATURA, A EFECTO DE DE INVESTIGAR Y SANCIONAR LA FALTA RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONSISTENTE EN DAR RESPUESTAS INCOMPLETAS Y SIN FUNDAR Y MOTIVAR."

CUARTO. Por auto emitido el día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310578223000149, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



SEXTO. El día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, en virtud del término concedido al recurrente y a la autoridad responsable por auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, para efectos que rindieren alegatos en el recurso de revisión que nos ocupa y, en su caso, remitieren las constancias que estimaren conducentes, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para mejor resolver el recurso de revisión 1042/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiocho de febrero del año en cita.

OCTAVO. En fecha veintiocho de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo de fecha cinco de marzo del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes por acuerdo de fecha veintiuno de febrero del referido año, se ordenó la ampliación del plazo y en razón que no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMO. En fecha doce de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio



propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanásin, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 310578223000149, en la cual su interés radica en obtener: **"1. La factura por alimentos que haya presentado el alcalde para que le sea reembolsado por el ayuntamiento, con motivo de los hechos acontecidos el lunes 6 de noviembre de 2023, de las 2-2:30-03:00 pm, donde estuvieron degustando comida china WING LONG, restaurante ubicado en la colonia México del municipio de Mérida, Yucatán; 2. Todas las facturas por alimentos o cualquier gasto que el alcalde pida le sean reembolsado, desde el año 2021, 2022 y 2023, y 3. Recibos de nómina CFDI de los años 2021, 2022 y 2023, y aguinaldo anual y su recibo, del alcalde, en medio digital."**

Ahora bien, atendiendo a las documentales que obran en autos, se desprende que la intención del Sujeto Obligado, en lo que respecta a los **contenido 1 y 2**, versó en declarar la inexistencia de la información en sus archivos, pues indicó lo siguiente: *"Con respecto a los puntos uno y dos, se le informa que las facturas para reembolso referidas no son parte de Gastos en Comisiones Oficiales del Ayuntamiento ya que no fueron pagadas por el mismo ni tampoco son con cargo al erario de este Municipio."*; por lo que, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando también procedente de conformidad a la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo que toca al **diverso 3**, la fracción IV, del numeral en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...



IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...:

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedará sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. A continuación en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete:

Como primer punto, se hace referencia que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

...:

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.



ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

***ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Entre las **atribuciones de hacienda** de los Ayuntamientos, se encuentra el *administrar libremente su patrimonio y hacienda; vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, así como que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus*

cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.

- Que el **Tesorero Municipal**, tiene entre sus obligaciones, el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención del ciudadano es conocer: "1. La factura por alimentos que haya presentado el alcalde para que le sea reembolsado por el ayuntamiento, con motivo de los hechos acontecidos el lunes 6 de noviembre de 2023, de las 2-2:30-03:00 pm, donde estuvieron degustando comida china WING LONG, restaurante ubicado en la colonia México del municipio de Mérida, Yucatán; 2. Todas las facturas por alimentos o cualquier gasto que el alcalde pida le sean reembolsado, desde el año 2021, 2022 y 2023, y 3. Recibos de nómina CFDI de los años 2021, 2022 y 2023, y aguinaldo anual y su recibo, del alcalde, en medio digital.", resulta incuestionable que el área competente en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para poseerla en sus archivos es: el **Tesorero Municipal**; toda vez que, es el encargado de *efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán*; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SIXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encarga de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y competencias y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie es: el **Tesorero Municipal**.



Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la autoridad responsable mediante **resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, manifestó haber requerido a la unidad administrativa competente, determinando lo siguiente:

...
...
CONSIDERANDOS
...

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa requerida resultó competente para atender a la solicitud de conformidad con la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, señaló que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

1. Se solicita que proporcionen la factura por alimentos que haya presentado el alcalde para que le sea reembolsado por el ayuntamiento.
2. Pido todas las facturas por alimentos o cualquier gasto que el alcalde pida le sean reembolsado, desde el año 2021, 2022, 2023.
3. Quiero sus recibos de nómina cfdi de estos años, saber cuando te toca de aguinaldo anualmente, también con su recibo respectivamente.

Con respecto a los puntos uno y dos, se le informa que las facturas para reembolso referidas no son parte de Gastos en Comisiones Oficiales del Ayuntamiento ya que no fueron pagadas por el mismo ni tampoco son con cargo al erario de este Municipio.

Todos los Gastos en Comisiones Oficiales pueden ser localizados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), seleccionando a este Sujeto Obligado, en la Fracción IX, en donde hasta el último trimestre publicado, que corresponde de julio a septiembre de este año, presenta información no generada ya que no ha habido información que reportar.

Con respecto al punto tres, se le informa que el sueldo, así como el aguinaldo del Presidente Municipal, puede ser localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), seleccionando a este Sujeto Obligado, en la Fracción VIII. La información reportada ahí es coincidente con sus recibos de nómina desde su dada de alta en el cargo (se adjunta a continuación en versión pública, clasificando los datos personales).

Palacio Municipal
CALLE 21 NO. 102 POR 29 Y 22 C.P. 57300 KANASIN, YUCATÁN, MÉXICO
TEL. (999) 12 28 24
MUNICIPIO DE KANASIN 2021-2025
R.F.C.: MRY-60101-0U3

Recibo de Nómina

0503 Bujiquiz Ramirez Edwin Jose R.F.C. [REDACTED] Tipo de salario Fijo CLURP [REDACTED] ID: 1685 1118 Fecha último ingreso 01/05/2021		Puesto: PRESIDENTE Departamento: CABILDO Días Trab: 15 Horas a día: 8 Periodo #1 Quincenal	
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
Concepto	Importe	Concepto	Importe
Sueldo	18.00 \$ 25,201.68	41 I.S.R. sobre su Salario Empleado	5,201.68
		46 I.S.R. anual	5,201.68
Suma percepciones \$ 25,201.68		Suma deducciones \$ 5,201.68	
		Neto a pagar \$ 20,000.00	

En tal sentido, respecto al contenido 3, el Sujeto Obligado dirigió al particular a consultar la información pública obligatoria, prevista en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que indicó lo siguiente: *"Con respecto al punto tres, se le informa que el sueldo, así como el aguinaldo del Presidente Municipal, puede ser localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), seleccionando a este Sujeto Obligado, en la Fracción VIII. La información reportada ahí es coincidente con sus recibos de nómina desde su dada de alta en el cargo (se adjunta a continuación en versión pública, clasificando los datos personales)."*

Al respecto, este Órgano Garante en uso de la atribución que le confiere la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procede a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la obligación de transparencia referida por la autoridad responsable, visualizando lo siguiente:

Año 2021:



DETALLE	
Agencia	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	31/12/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Tipo de integrante del sueldo integrado con cargo	Funcionario
Categoría o nivel del puesto	No cuenta con cargo a nivel de sueldo integrado
Denominación e descripción del puesto (preferente con perspectiva de género)	Presidente Municipal
Denominación del cargo	Presidente Municipal
Área de adscripción	Presidencia Municipal
Nombre(s)	EDUIN JOSÉ
Apellido(s)	ESQUIVEL
Segundo apellido	RAMÍREZ
Sexo (obligatorio)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en salarios	33433.36
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos mexicanos
Monto mensual neto de la remuneración, en salarios	40338
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos mexicanos
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Tesorería Municipal
Fecha de validación	11/07/2022
Fecha de Actualización	31/12/2021
Nota	De acuerdo al artículo de sueldos y salarios, no se otorga el sistema de compensación económica al titular de la dependencia.

En específico el 4to trimestre, apartado "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad":

Se encontraron 1 resultados

Denominación de L...	Monto bruto y de neto...	Monto neto de la L...	Tipo de moneda (M...	Periodicidad de la...
Gratificación	33022.2	34328	Pesos mexicanos	Anual

Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Tesorería Municipal
Fecha de validación	11/07/2022
Fecha de Actualización	31/12/2021
Nota	De acuerdo al artículo de sueldos y salarios, no se otorga el sistema de compensación económica al titular de la dependencia.

Año 2022:

Remuneración bruta y neta				
DETALLE				
Ejercicio		2022		
Fecha de inicio del periodo que se informa		31-07-2022		
Fecha de término del periodo que se informa		30-09-2022		
Tipo de programa del sujeto obligado (artículo)		Funcionario		
Clave o nivel del puesto		No cuenta con clave o nivel de puesto asignado		
Denominación o descripción del puesto (destacados con perspectiva de género)		Presidencia Municipal		
Denominación del cargo		Presidencia Municipal		
Área de adscripción		Presidencia Municipal		
Nombre (p)		Espin José		
Primer apellido		Espin José		
Segundo apellido		Ramírez		
Sexo (artículo)		Masculino		
Monto mensual bruto de la remuneración, en salubretal		53432.26		
Tipo de moneda de la remuneración bruta		Peso mexicano		
Monto mensual neto de la remuneración, en salubretal		45000		
Tipo de moneda de la remuneración neta		Peso mexicano		
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad		Ver detalle		
Ingresos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Sistemas de compensación, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Gratificaciones, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Primas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Comisiones, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Dietas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Bonos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Estímulos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Apoyos económicos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Prestaciones económicas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Prestaciones en especie y su periodicidad		Ver detalle		
Áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información		Tesorería Municipal		
Fecha de validación		05-10-2022		
Fecha de Actualización		30-09-2022		
Nota		De acuerdo al salubretal de sueldos y salarios, no se otorga el		

En específico el 4to trimestre, apartado "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad":

SUELDOS				
Se encontraron 1 resultados				
Monstrador de su...	Monto bruto de su...	Monto neto de su...	Tipo de moneda de...	Periodicidad de su...
Agosto	20152.8	20024	Peso mexicano	Anual
Ver detalle				
Sistemas de compensación, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Gratificaciones, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Primas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Comisiones, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Dietas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Bonos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Estímulos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Apoyos económicos, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Prestaciones económicas, monto bruto y neta, tipo de moneda y su periodicidad		Ver detalle		
Prestaciones en especie y su periodicidad		Ver detalle		
Áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información		Tesorería Municipal		
Fecha de validación		04/01/2023		
Fecha de Actualización		31/12/2022		
Nota		De acuerdo al salubretal de sueldos y salarios, no se otorga el		

Año 2023:

Remuneración bruta y neto	
DETALLE	
Ejercicio 2023	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01-01-2023
Fecha de término del periodo que se informa	31-03-2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (público)	Funcionario
Categoría o nivel del puesto	No cuenta con categoría o nivel de puesto asignado
Denominación o descripción del puesto (preferente con perspectiva de género)	Presidencia Municipal
Denominación del cargo	Presidencia Municipal
Área de adscripción	Presidencia Municipal
Nombre (s)	Edwin José
Primer apellido	Edwin José
Segundo apellido	Ramírez
Sexo (categoría)	Masculino
Sexo (categoría 2)	
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	25000.00
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Dólar mexicano
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	40000.00
Tipo de moneda de la remuneración neta	Dólar mexicano
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información	Tesorería Municipal
Fecha de validación	27-04-2023
Fecha de actualización	01-04-2024

En específico el 4to trimestre, apartado "Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad":

SUELDO				
Se encuentran 1 resultado(s)				
Remuneración de E.	Monto mensual bruto de la remuneración, en	Monto neto de la remuneración, en	Moneda de la remuneración	Periodicidad de la remuneración
Ayuntamiento	25000.00	40000.00	Dólar mexicano	Anual
moneda y su periodicidad				
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle			
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle			
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle			
Áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información	Tesorería Municipal			
Fecha de validación	12-01-2024			
Fecha de actualización	27-04-2023			
Nota: De acuerdo al tabulador de sueldos y salarios, no se otorga el				

De la consulta efectuada, se desprende que si bien, la autoridad responsable **proporcionó parte de la información que se solicita**, pues se advierte de los años 2021, 2022 y 2023, la cantidad de aguinaldo que el Presidente Municipal de Kanasín, Yucatán, percibió en dichos periodos; lo cierto es, que en lo que toca a la información inherente a los recibos de nómina CFDI, fue **omiso**, pues no se obtuvo algún apartado en el cual se pueda visualizar o descargar la información solicitada; por lo que, la proporcionada se encuentra incompleta, y por ende, **si resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Máxime, que la intención del ciudadano es obtener como respuesta el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al Presidente Municipal, es decir, los recibos de nómina en los cuales obran los datos como el sueldo y demás prestaciones que recibe.

Ahora bien, en lo que atañe a los contenidos **1 y 2**, la intención de la autoridad responsable versó en declarar la inexistencia de la información que se solicita, pues por una parte, indicó *que las facturas para reembolso referidas no son parte de Gastos en Comisiones Oficiales del Ayuntamiento ya que no fueron pagadas por el mismo ni tampoco son cargo al erario de este Municipio, y por otra, señaló que los Gastos en Comisiones Oficiales pueden ser localizados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), seleccionando a este Sujeto Obligado, en la Fracción IX, en donde hasta el último trimestre publicado, que corresponde de julio a septiembre de este año, presenta información no generada ya que no ha habido información que reportar.*

De la consulta efectuada a la información pública obligatoria, prevista en la fracción IX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se obtiene lo siguiente:

Año 2021:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Kanasín

Año: 2021

ART. 70. GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

0 resultados

Artículo: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo: 70

Fracción: IX

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: de enero de febrero de marzo de abril de mayo de junio de julio de agosto de septiembre de octubre de noviembre de diciembre

Trimestre consultado de año en curso y del pasado

Utiliza las flechas de búsqueda para activar la consulta

Buscar la información

Se muestran 0 resultados de 0 de 0 para ver el detalle

Ver todos los campos

Inicio | Inicio de búsqueda | Inicio de resultados | Inicio de filtros | Inicio de filtros

0 2021 2022 2023

Ver todos

DETALLE

Ejercicio: 2021

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2021

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2021

Tipo de integrante del sujeto obligado (cuadrángulo): -

Clave a nivel del puesto: -

Denominación del puesto (deducidos con perspectiva de género): -

Denominación del cargo: -

Área de adscripción: -

Nombre(s): -

Primer apellido: -

Segundo apellido: -

Tipo de gasto (cuadrángulo): -

Denominación del encargo o comisión: -

Tipo de viaje (cuadrángulo): -

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión: -

Importe ejercido por el total de acompañantes: -

País origen del encargo o comisión: -

Estado origen del encargo o comisión: -

Ciudad origen del encargo o comisión: -

País destino del encargo o comisión: -

Estado destino del encargo o comisión: -

Ciudad destino del encargo o comisión: -

Motivo del encargo o comisión: -

Fecha de salida del encargo o comisión: -

Fecha de regreso del encargo o comisión: -

Importe ejercido por partida por concepto: Ver detalle

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión: -

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión: -

Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo: -

Hipervínculo al informe de la comisión o encargo: -

Hipervínculo a las facturas o comprobantes: Ver detalle

Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación: -

Aviso responsable que generará, poseerá, publicará y actualizará la información: Tesorería Municipal

Fecha de validación: 26/01/2023

Fecha de actualización: 31/12/2021

Nota: Durante el periodo que se reporta se debe señalar que **no se realizaron gastos por concepto de viáticos** toda vez que no se realizaron gastos por concepto de viáticos. Se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo Fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Año 2022:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado y federación: Yucatán

Institución: Ayuntamiento de Kanasin

Ejercicio: 2022

AYUNTAMIENTO DE KANASIN - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: Ayuntamiento de Kanasin

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Yucatán

Artículo: 75

Fracción: II

Dirección de fondo que quiere consultar: de ingresos de egresos de servicios de inversión de otros recursos

Transparencia solicitada de año en curso y de periodo: -

Utilice el filtro de búsqueda para buscar la consulta:

Filtro de consulta: -

Seleccionar el resultado de clic en el botón de:

Ver todos los campos: -

Id	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Importe total
1	01/10/2022	31/12/2022	Ver detalle
2	01/10/2022	31/12/2022	Ver detalle
3	01/10/2022	31/12/2022	Ver detalle
4	01/10/2022	31/12/2022	Ver detalle



[GO] Gastos por concepto de viáticos y representación [A]

DETALLE

Ejercicio	2022	
Fecha de inicio del periodo que se informe	01/10/2022	
Fecha de término del periodo que se informe	31/12/2022	
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)		
Clave o nivel del puesto		
Denominación del puesto (relacionado con perspectiva de género)		
Denominación del cargo		
Área de adscripción		
Nombre(s)		
Primer apellido		
Segundo apellido		
Tipo de gasto (Catálogo)		
Denominación del encargo o comisión		
Tipo de viaje (catálogo)		
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión		
Importe ejercido por el total de acompañantes		
País origen del encargo o comisión		
Estado origen del encargo o comisión		
Ciudad origen del encargo o comisión		
País destino del encargo o comisión		
Estado destino del encargo o comisión		
Ciudad destino del encargo o comisión		
Motivo del encargo o comisión		
Fecha de salida del encargo o comisión		
Fecha de regreso del encargo o comisión		
Importe ejercido por partida por concepto		Ver detalle
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión		
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión		
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo		
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo		
Hipervínculo a las facturas o comprobantes, hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación		Ver detalle
Área(s) responsable(s) que generó(s), poseerá(s), publicará(s) y actualizará la información		Tesorería Municipal
Fecha de validación		06/01/2023
Fecha de actualización		31/12/2022
Nota		Durante el periodo que se reporta se de señalar que no se generó información sobre Gastos por concepto de viáticos y representación; se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo Fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y

Año 2023:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado: Yucatán

Entidad: Yucatán

Año: 2022

488 de 4. GUAYABATE, YUCATÁN

Entidad: Yucatán

Objeto: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Yucatán

Artículo: 75

Resolución: 0

Sección o apartado que quiere consultar

Periodo de actualización: No actualiza De febrero De marzo De abril De mayo De junio De julio De agosto De septiembre De octubre De noviembre De diciembre

Trimestre o periodo de año en curso y de pasado

Oficio de firma de documento que autoriza la consulta

Fecha de actualización

Se generó información pública en el periodo de tiempo

Ver datos de campo

Id	Fecha de inicio del periodo que se informe	Fecha de término del periodo que se informe	Estado
1	01/10/2022	31/12/2022	Se actualiza
2	01/10/2022	31/12/2022	Se actualiza
3	01/10/2022	31/12/2022	Se actualiza
4	01/10/2022	31/12/2022	Se actualiza

DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del período que se informa	01/10/2023
Fecha de término del período que se informa	31/12/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	
Clave o nivel del puesto	
Denominación del puesto (redactados con perspectiva de género)	
Denominación del cargo	
Área de adscripción	
Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Sexo (catálogo)	
Tipo de gasto (catálogo)	
Denominación del encargo o comisión	
Tipo de viaje (catálogo)	
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	
Importe ejercido por el total de acompañantes	
País origen del encargo o comisión	
Estado origen del encargo o comisión	
Ciudad origen del encargo o comisión	
País destino del encargo o comisión	
Estado destino del encargo o comisión	
Ciudad destino del encargo o comisión	
Motivo del encargo o comisión	
Fecha de salida del encargo o comisión	
Fecha de regreso del encargo o comisión	
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión	
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	
Hiperlink al informe de la comisión o encargo	
Hiperlink a las facturas o comprobantes	Ver detalle
Hiperlink a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	
Áreas responsables que generen, poseen, publican y actualizan la información	Tesorería Municipal
Fecha de validación	12/01/2024
Fecha de actualización	31/12/2023
Nota	Durante el periodo que se reporta se de señalar que no se reportó el concepto de gastos por conceptos de viáticos y representación se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octava fracción V de los Lineamientos

De la consulta efectuada a la fracción indicada con anterioridad, no observa durante los años 2021, 2022 y 2023, algún reporte por concepto por gasto de viáticos y representación.

En ese sentido, es oportuno precisar que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo amerite.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.



En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se depende que **no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia por parte del Sujeto Obligado**, pues si bien, manifestó haber requerido al área competente, quien indicó a su dicho, por una parte, que las facturas para reembolso referidas no son parte de Gastos en Comisiones Oficiales del Ayuntamiento ya que no fueron pagadas por el mismo ni tampoco son cargo al erario de este Municipio, y por otra, señaló que los Gastos en Comisiones Oficiales pueden ser localizados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), seleccionando a este Sujeto Obligado, en la Fracción IX, en donde hasta el último trimestre publicado, que corresponde de julio a septiembre de este año, presenta información no generada ya que no ha habido información que reportar; lo cierto es, que **no dio cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni al procedimiento indicado en el párrafo que precede, pues no acreditó haber requerido al Tesorero Municipal, área que resulta competente en el

presente asunto, a fin de garantizar que es quien efectuó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y se pronuncie acerca de la existencia o inexistencia en sus archivos, fundando y motivando en su caso, la última; máxime, que **omitió** hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión, a fin que este emita la resolución respectiva en la cual analice el caso y tome las medidas necesarias para su localización, garantizando que se efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos del área competente, y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- Determinado lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el particular en su recurso de revisión solicitó: *"...con base en la ley general de transparencia, al traducirse en un incumplimiento a la ley, se de vista al órgano de control interno del ayuntamiento o a la sindicatura, a efecto de investigar y sancionar la falta relacionada con el incumplimiento a obligación de transparencia consistente en dar respuestas incompletas y sin fundar y motivar."*; en este sentido, toda vez que, en lo que respecta a los contenidos **1 y 2, la Unidad de Transparencia**, no analizó ni tomó las medidas necesarias a fin de garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información en sus archivos, incumpléndose con el procedimiento previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y en lo que toca al contenido **3**, el ciudadano no obtuvo los recibos de nómina CFDI del Presidente Municipal; se determina que resulta procedente **dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a las faltas referidas con antelación, por ser la autoridad encargada de ello.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:



- I. Requiera al Tesorero Municipal**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada en los contenidos: **"1. La factura por alimentos que haya presentado el alcalde para que le sea reembolsado por el ayuntamiento, con motivo de los hechos acontecidos el lunes 6 de noviembre de 2023, de las 2-2:30-03:00 pm, donde estuvieron degustando comida china WING LONG, restaurante ubicado en la colonia México del municipio de Mérida, Yucatán; 2. Todas las facturas por alimentos o cualquier gasto que el alcalde pida le sean reembolsado, desde el año 2021, 2022 y 2023, y 3. Recibos de nómina CFDI de los años 2021, 2022 y 2023, y recibo del aguinaldo anual, del alcalde, en medio digital."**, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310578223000149, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,** para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral **Décimo Cuarto** de los **Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,** que este Instituto tiene



conocimiento.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados, en sesión del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - -

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM